



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y CINCO.

se huiéren dado á los Panaderos, o a otra gral-  
quiera persona se vea vrí corresponte lo uno con lo otro,  
y si se hallare alarma quebría indagar el motivo q.  
la causó

1º Númca devenga hacerse Salida de Spacio del todo  
del caudal q. huiere en ellaz, no pudiendose verificare  
el empleo del todo en un mismo dia, como es á propor-  
cion de la compra q. se haya de hacer puntamente,  
cuya disposición se dejá á la prudente Dirección  
deb v. on. Conres. y Cavallero Patron

2º Que vñmpres q. la Ciudad acordare hacer com-  
pra de Granos dentro o fuera de esta jurisdiccion,  
haya de ver detta obligacion del comprador, o Com-  
isionado á este fin, el traer testimonió del precio  
q. compró el Trigo, de quien lo compró, y q. dis-  
tan a certa poblacion, y la inspección de dho Trigo  
deve igualmente hacerse por el Cavallero Patron, como  
por el Administrador, quienes han de declarar las  
ventas recibido todo á su satisfaccion, bien entendido  
q. si el Administrador tuviere el encargo de las  
compras, por especial cometido de la Ciudad, en tal  
caso solo el Cavallero Patron devendra reconocer las  
pandas de Trigo que entraren en dho Povito, elu-  
giendo á este fin, dos personales de su mayor sa-  
tisfaction e inteligençia, los quales declaren, si  
el Trigo es de calidad, de buen peso, varo, y ver de  
seño, y no haver dificultad alguna en su ad-  
mission.

3º Los valaz donde se conserva el Trigo para